

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiendo hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibó del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 27 Noviembre 1925.)

Gobierno Civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.379

Según figura en la *Gaceta de Madrid* número 325, correspondiente al día 21 del actual, ha sido nombrado Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Villaharta, de esta provincia don Silverio Medel Fernandez, opósitor con el número 228.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento del

interesado y demás efectos consiguientes.

Córdoba 22 de Noviembre de 1925.
—El Gobernador civil, *Luis María Cabello Lapedra*.

Audiencia provincial

DE

CÓRDOBA

Núm. 4.417

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Manuel Orellana Hermosa, vecino de Córdoba contra el acuerdo del Tribunal económico-administrativo provincial de 28 de Julio de 1925 sobre cuota que le fué impuesta por inquilinato para el año económico de 1924-25, y que se publique dicho acuerdo en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interes directo en el negocio y quisieren coadyuvar en el a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba a veinte y seis de Noviembre de 1925.—El Secretario del Tribunal, Antonio Enriquez.—V.º B.º: El Presidente, Bada.

Alcaldía constitucional de Pueblonuevo del Terrible

Núm. 4.368

Don Eladio León y Castro, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Pueblonuevo del Terrible.

Hago saber: Que por acuerdo de la Comisión permanente y después de haberse cumplido lo dispuesto en el artículo veinte y seis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro sin que se hayan producido reclamaciones de ninguna clase se anuncia la contratación del servicio de limpieza de esta villa, bajo el siguiente:

Pliego de condiciones para contratar mediante subasta el servicio de limpieza y recogida de basuras de las casas particulares

Primera. El Ayuntamiento de Pueblonuevo del Terrible acuerda contratar mediante subasta, el servicio municipal de recogida de basuras de la vía pública como así mismo de las casas particulares, por el periodo de tiempo de comprendido desde el primero de Enero de mil novecientos veinte y seis a treinta de Junio de mil novecientos veinte y nueve.

Segunda El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones de

estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente y de un notario que lo autorice, a la hora de las once del día siguiente en que hagan veinte hábiles de la publicación de este acuerdo y condiciones en la *Gaceta de Madrid*.

Tercera. El tipo de subasta por los años y meses expresados que comprende este arriendo es el de SESENTA y SEIS MIL PESETAS, de las cuales corresponden a los seis meses a contar desde el primero de Enero hasta treinta de Junio de mil novecientos veinte y seis, la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, y a cada una de las siguientes anualidades DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Cuarta. Las proposiciones se extenderán en papel de la clase octava ajustándose al modelo que se estampa al final y se acompañará a este, por separado, la cédula personal y resguardo que acredite haber constituido en la caja municipal, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, en concepto de depósito provisional, la cantidad de NOVECIENTAS SESENTA Y DOS PESETAS, CINCUENTA CENTIMOS, que representa el cinco por ciento de la que se señala anualmente en relación al tipo de subasta, siendo rechazado

todo sobre cuyo resguardo no se ajuste a lo que preceptúa el último párrafo del artículo primero del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Además de las proposiciones en conjunto, se admitirán separadamente, también para los distritos que comprende el arriendo, señalándose en este caso, los tipos de subasta siguientes:

Al primer distrito, DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS; Segundo distrito, DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS; y al tercer distrito, VEINTE Y SIETE MIL QUINIENTAS PESETAS.

Y como depósito provisional, DOSCIENTAS SESENTA Y CINCO PESETAS por cada uno de los distritos primero y segundo, y CUATROCIENTAS DOCE PESETAS CINCUENTA CENTIMOS, por el distrito tercero.

En el caso de que se hubieren presentado proposiciones para cada uno de los distritos y la suma total de las cantidades ofrecidas resultase ser más ventajosa que cualquiera otra, se adjudicará provisionalmente a cada uno de los proponentes el arriendo del servicio del distrito que hayan subastado.

Quinta. Será obligación del contratista extraer y trasladar los desperdicios, basuras y estiércoles que los vecinos entreguen en las puertas de sus casas, así como también el de las calles y plazas, a cuyo objeto y por parte del Ayuntamiento se recogerán y amontonarán las tierras, polvos, e inmundicias y demás detritus esparcidos por ellas, siendo además de su obligación el traslado de todas aquellas substancias o materias que deban desaparecer como perjudiciales para la salud pública con inclusión de los animales muertos.

Sexta. Para la prestación de este servicio, el Ayuntamiento entregará al contratista carros adecuados, que siempre serán de la propiedad del primero. Estos carros irán tirados por caballerías de alzada, buena edad y decoroso aspecto, que serán del contratista, y servidos por su correspondiente conductor, que deberá ser mayor de diez y siete años y tener condiciones físicas y aptitud suficiente para el desempeño de su cometido e irán provistos de espuelas, palas y escobas que faciliten la operación, quedando el contratista obligado a la conservación y reparación de los carros que se le entreguen.

Séptima. El contratista tendrá seis carros en los meses de Enero a Junio de mil novecientos veinte y seis, y siete en los años sucesivos, que harán el recorrido de las calles todos los días, empezando a las seis y media de la mañana en verano, y siete y media en invierno, hasta terminar el itinerario que más adelante se señalará a cada uno, y si por cualquier circunstancia se viera obligado a aumentar el servicio no tendrá derecho a reclamación ni a indemnización alguna.

Octava. Para el servicio de limpieza se dividirán las calles en tres dis-

tritos o servicios, en la siguiente forma.

Primer distrito, con dos carros, primer carro, calles Albareda, Prim, Zorrilla, Espartero, Alfonso XII, Nueva Sagasta y Perla.

Las calles Veraguas, Leones, Pompeyo, Maribello, Umbría, y Fábrica, por la parte de poniente hasta su cruce por la calle de Canalejas, también se recogerá la de los números impares de esta última calle, desde la calle Perla a la Plaza de Canalejas. Segundo carro, Plaza de Santa Bárbara y las calles Veraguas, Pompeyo, Leones, Maribello, Umbría, y Fábrica por la parte de saliente hasta el cruce ya indicado de la calle de Canalejas, correspondiéndole también la recogida de residuos de los números pares de expresadas calles Plaza de Canalejas, calle Grilo, Eduardo Dato, Humildad Urgente, Echegaray Estación, Canteira, y antigua calle de Ramon y Cajal.

Segundo distrito, con dos carros. Primer carro, comprende el servicio de las calles Malpaso, San Fernando, Plaza de la Concordia, calles de Cervantes, Hernán-Cortés, Colon, San Pedro, Angosta, Trinidad, Pelayo, Teodosio, Montera, Arenal, Quevedo, Numancia, Rodríguez Aparicio, Plaza de Sánchez Guerra, y calles Barroso, Velarde y Sol. Segundo carro, calles Tejadillo, San José, Unión, Ibañez Marín, Castelar, Fernández Silvestre, Ferrer Guardia, Isaac Peral, Travesía de Cánovas, y Joaquín Costa.

Tercer distrito, tres carros. Primer carro, servicio de las calles Triunfo, Arroyo, Carretera, Castilla, Fortuna, Encomienda, Puente, Espronceda, Olózaga, Cánovas, Garibaldi, Libertad y Antolín. Segundo carro, Barrio de la Estación. Tercer carro, Cerro de San Miguel y suplencias o incidencias del servicio general de limpieza. Además este carro podrá ser utilizado en transporte de material y residuos de las obras públicas.

Novena. El contratista establecerá, con la autorización de la Alcaldía; y con la de los propietarios de los terrenos, varias estercoleras a distancia conveniente de los caminos y a la mínima de 500 metros de la última casa enclavada en el grupo de población. En dichos lugares depositará las basuras, estiércoles y demás residuos de la limpieza pública, observando las convenientes reglas higiénicas sin dejar nunca de enterrar inmediatamente a los animales muertos a profundidad conveniente y cubiertos por una capa de cal que suministrará el Ayuntamiento.

Décima. El contratista será el único autorizado para extraer de la localidad las basuras y estiércoles que en la misma se produzcan, sin embargo, respetando costumbres de antiguo establecidas, se permitirá a los labradores sacar sólo del interior de sus viviendas o cuadras, almacenes o fábricas y nunca de las vías de comunicación, las basuras y estiércoles que en aquéllas se produzcan, siempre que lo verifiquen a partir de las horas señaladas ante-

riormente y terminando a las diez de la mañana en verano y a las once durante el invierno, con las restricciones, sanciones y multas que por falta de cumplimiento a estas prescripciones le sean impuestas por la Alcaldía. El aprovechamiento de estos estiércoles serán de su propietario.

Oncena. Las basuras depositadas serán de propiedad del contratista; el que podrá destinarlas a los usos que estime convenientes o venderlas siempre que los actos destinados a dicho fin no contradigan las condiciones señaladas anteriormente y las reglas generales de higiene pública.

Doce. Por las deficiencias que se observen en la prestación del servicio de limpieza, podrá imponer la Alcaldía al contratista multas de cinco a cincuenta pesetas, sin perjuicio de las indemnizaciones y responsabilidades que puedan derivarse de la falta de cumplimiento de estas bases,

Trece. Este contrato se hace a suertes y ventura para el arrendatario, el cual no tendrá derecho a que se le conceda aumento alguno en la cuota del remate, ni indemnización, ni facultad para rescindir el contrato por razón alguna, durante el tiempo señalado, sometiéndose en todo caso, en las diferencias que surjan, a la decisión de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando a todo fuero o privilegio especial que puedan corresponderle.

Catorce. La presentación y entrega de proposiciones se hará en la Depositaria municipal todos los días hábiles y hora de las once a las trece y de las quince a las diez y siete, desde el siguiente al en que aparezca público en la *Gaceta de Madrid* el anuncio de subasta hasta el día anterior señalado para la licitación, entregando al empleado autorizado al efecto, cada una de ellas, bajo sobre cerrado, lacrado o precintado, en cuyo anverso se escribirá y firmará por el presentador «Proposición para optar a la subasta para el arrendamiento del servicio de limpieza y recogida de basuras de las casas particulares del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo del Terrible» En el reverso del sobre y cruzando la línea del cierre se hará constar por el licitador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo firma de ambos, que éste se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía estimen convenientes consignar cada uno, pudiendo hacer concurrir el acto de la entrega y recepción del pliego los tertigos que consideren oportunos.

De la entrega y recepción libraré recibo, que se reintegrará por el presentador con el timbre que corresponda; si se negara a efectuar el reintegro no se admitirá el pliego.

Quince. El remate se hará a la proposición más ventajosa; si hubiere dos o más iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores y, si termi-

nado, subsistiese su igualdad; se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional.

Diez y seis. El rematante dentro de los diez días siguiente al en que se notifique la aprobación de la subasta, constituirá la fianza definitiva a que viene obligado, consistentes en el diez por ciento de la cantidad que corresponda pagar por el Ayuntamiento anualmente y si no lo hiciera quedará rescindido el contrato con las consecuencias que se expresan en el artículo veinte y uno del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Diez y siete. El rematante cobrará la cantidad que importa el remate por mensualidades vencidas, dentro de los diez primeros días de cada mes.

Diez y ocho. Las derivaciones y responsabilidades que por falta a las condiciones estipuladas se originen por el contratista, serán hechas efectivas por la Alcaldía de la cuota mensual que el Ayuntamiento debe abonar al contratista y, en último caso de la fianza depositada, que deberá ser inmediatamente reintegrada.

Diez y nueve. El bastanteo de poderes de los licitadores que no puedan asistir a la subasta; se hará por cualquiera de los abogados con ejercicio en esta población.

Veinte. El anuncio de subasta y extracto de este pliego de condiciones se publicará en la forma que previene el artículo ciento sesenta y dos del Estatuto Municipal y siete del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, en la *Gaceta de Madrid*, y *BOLETIN OFICIAL* y periódicos locales siendo los gastos de inserción y los de formalización del contrato, de cuenta del rematante.

Veinte y uno. El contratista queda subrogado en todas las facultades derechos, obligaciones y privilegios que las disposiciones vigentes confieren a los Ayuntamientos en la materia objeto de este contrato; pero si dejase de cumplir algunas de las establecidas, tendrá derecho la Corporación a rescindir el contrato, con cargo al contratista de los perjuicios que por ello sobreviniesen al Ayuntamiento o a los particulares.

Veinte y dos. Siendo la duración de este contrato por más de un año, se tiene acordado lo procedente por el Ayuntamiento pleno, a fin de que su importe se lleve a los presupuestos ordinarios de los ejercicios que estén en vigor, en la parte que a cada uno corresponda proporcionalmente.

Veinte y tres. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la Ley de accidentes de trabajo impone a los propietarios y contratistas.

Veinte y cuatro. Este contrato será prorrogado a su terminación hasta que la Corporación Municipal después de haber celebrado las dos subastas consecutivas dentro del plazo que señala el artículo doce del Regla-

mento para la contratación de obras y servicios municipales, se encuentre en las condiciones eximentes de su hasta y concurso que determina el apartado quinto del artículo ciento sesenta y cuatro del Estatuto Municipal.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... con cédula personal corriente clase..... número..... enterado del pliego de condiciones para contratar en esta villa el servicio de limpieza pública durante el tiempo comprendido desde primero de Enero de mil novecientos veinte y seis hasta treinta de Junio de mil novecientos veinte y nueve y aceptándolo en todas sus partes se compromete a realizar dicho servicio por la cantidad de..... (en letra).
(fecha y firma del proponente)
Pueblonuevo del Terrible a veinte y seis de Octubre de mil novecientos veinte y cinco.—Eladio León.

calde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el día de hoy se ha dictado la siguiente.

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el concepto de repartimiento general sobre las utilidades, correspondientes al primer trimestre de este ejercicio durante los periodos voluntarios que al efecto se les señalaron, cumpliendo mandado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro a dichos contribuyentes incurso en el primer grado de apremio, que consiste en el 5 por ciento sobre el total importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia que si en el plazo de cinco días a contar desde hoy no satisfacen el principal y recargo referido, les parará el perjuicio a que hubiere lugar e incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo de 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución sobre sus bienes.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 52 de la Instrucción, se publica el presente edicto por el que se anuncia a los contribuyentes el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio, a cuyo efecto permanecerá abierta la recaudación durante los días del 26 al 30 del actual y horas de 9 a 13 y de 14 a 16.

Espiel veinte y seis de Noviembre

de mil novecientos veinte y cinco.—
El Alcalde, Guillermo Blanco.

OBEJO

Núm. 4.430

EDICTO

Don Guzmán Cubero Márquez, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Obejo.

Hago saber: Que habiéndose presentado a mi autoridad el vecino de esta villa, José Puerto Amor, con una caballería que se ha aparecido en una finca de su propiedad, e ignorándose quien pueda ser su dueño, he acordado que sea anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la tal aparición para que pueda reclamar dicho semoviente su legítimo dueño.

Se advierte que pasados quince días sin que se presente quien acredite la propiedad de la caballería que al final se reseña, será subastada públicamente, una vez transcurrido el plazo reglamentario.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Obejo veinte y seis de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.—
Guzmán Cubero.

Señas

Mula, cerrada, pelo rojo, menos de marca, sin hierros visibles ni marca alguna.

LA VICTORIA

Núm. 4.428

Edicto

Don Andrés Zafra Blé, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en La Victoria a veinte de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, Andrés Zafra.—
P. S. M. El Secretario, Manuel Platas.

MONTURQUE

Núm. 4.337

Don Antonio Jiménez Cabello Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que redactado por la

Ayuntamientos

ESPIEL

Núm. 4.418

Don Guillermo Blanco Audérica, Al-

— 4 —

y demás que se deriven de la convocatoria; a los de libre nombramientos, los que se determinen en los precedentes Reglamentos de la Corporación y si ésta no los tuviese el respeto a los derechos adquiridos sólo supone el de los sueldos que en la actualidad disfruten los empleados y dependientes pagados de sus fondos que se hallen en ese supuesto.

En ningún caso la suma de créditos destinados al pago de personal de todas clases, incluso el subalterno, excederá del 25 por 100 del presupuesto general de gastos de la Corporación.

Artículo 4.º Las plantillas y Reglamentos aprobados por la Corporación no podrán ser modificados en un período de 5 años, salvo que lo demanden las leyes por la creación o modificación de los servicios, o que la conveniencia y la necesidad de la reforma se justifique en expediente instruido con audiencia de los interesados, informes de Letrados y Jefes de servicio, aprobado en sesión extraordinaria por cuatro quintas partes del número total de Diputados que constituyan la Diputación plena.

Artículo 5.º Así mismo vendrán obligadas las Corporaciones en los dos meses siguientes a la aprobación de las plantillas a formar los escalafones de las distintas clases en que se distribuya a los empleados pagados de sus fondos, que teniendo la condición de funcionarios no ocupen cargos especiales.

Redactados y publicados los proyectos de escalafones, los funcionarios interesados podrán reclamar, en un término no menor de quince días, que para ello se fije, y previa resolución de las que se formulen, se redactarán, aprobarán y publicarán igualmente los escalafones definitivos en el mes siguiente. Estos habrán de ser revisados con idénticas formalidades cada año en los dos primeros meses del ejercicio.

Artículo 6.º Dentro de cada Corporación los funcionarios provinciales se dividirán, por razón de la función, en dos grupos, a saber: administrativos y técnicos.

REGLAMENTO

DE

FUNCIONARIOS

Y

Subalternos provinciales

Aprobado por R. D. de 6 Noviembre de 1925



1925
IMPRENTA PROVINCIAL
(CASA DE SOCORRO-HOSPICIO)
CÓRDOBA

Junta municipal Sanidad de el Reglamento Sanitario y de Higiene que preceptúa el artículo 1.º de nueve de Febrero último se expone al público en esta Secretaría municipal por un plazo de quince días para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen oportunas.

Monturque diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.—Antonio Jiménez.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.423

Don Alfonso Rodríguez Drauguet, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de don Victor Mateos Roperero, mayor de edad casado, propietario y vecino de esta villa, para justificar el pleno dominio en que viene de la finca rústica siguiente desde la fecha y por el concepto que se expresará.

Pedazo de terreno, de erial a pastos clase tercera al sitio Cumbres de San Bartolomé, término de esta villa, de cabida de quince hectáreas, ochenta

y siete áres y noventa y nueve centiáreas, linda al Norte con terreno que fué de Estanislao Luna Moraño que hoy pertenece al solicitante don Victor Mateos Romero, Este con camino nuevo de Córdoba, Sur con más del solicitante antes de su padre don Juan Mateos Pérea, y Oeste con camino viejo de Córdoba; alegándose hallarse libre de cargas, haberlo adquirido por compra a su convecino don Ignacio Carretero Sobrino por documento privado autorizado en esta villa el diez de Julio de mil novecientos veinte y dos y no aparecer inscrito en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de persona alguna; encontrándose amillarado desde hace mas de diez años a nombre de capellanías de Diego Navas Sandoval.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la vigente Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; para que en el término de ciento ochenta días, que empezó a correr y contarse desde el día diez de Julio último, siguiente día al en que fué inserto el primer edicto en dicho periódico oficial, comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho.

Y a los efectos oportunos se hace

constar que esta es la tercera y última publicación.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez Alfonso Rodríguez.—El Secretario, Eugenio Sáenz de Miera.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artícu-

los 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 de Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.389

GARCIA RAMIREZ Antonio, natural de Córdoba, de cuarenta y cinco años de edad, casado, tratante, que aparece ha trasladado su residencia a Zaragoza; y Sánchez Moya José, natural de Motril, de cuarenta y ocho años de edad, casado, tratante, domiciliado últimamente en Granada cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas con objeto de recibirles declaración en concepto de inculpado; con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Posadas veinte y uno de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez de instrucción, Miguel Llamas.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)

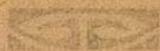
REGLAMENTO

DE

FUNCIONARIOS

Subalternos provinciales

Aprobado por R. D. de 6 Noviembre de 1925



IMPRESA PROVINCIAL
CALLE DE LOS HEREDIA
CÓRDOBA

Reglamento de funcionarios y subalternos provinciales

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y COMUNES

Artículo 1.º Bajo la denominación de funcionarios provinciales se comprende a todos los empleados de las Diputaciones Cabildos insulares y Mancomunidades (administrativos y técnicos) que con nombramiento de las mismas Corporaciones realizan funciones permanentes, figuran en plantillas o escalafones y perciben sueldos o asignaciones fijas, con cargo a los presupuestos provinciales.

Artículo 2.º Los funcionarios provinciales, por razón de la naturaleza de los servicios que desempeñan, tendrán el carácter y condición de funcionarios públicos a todos los efectos legales.

Artículo 3.º Las Corporaciones provinciales, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de este Reglamento, teniendo en cuenta la naturaleza, clase e importancia de los servicios a su cargo y la cuantía de sus presupuestos, formarán y aprobarán las plantillas y Reglamentos aplicables a sus funcionarios, con la debida separación de clases y servicios, distinguiendo en las plantillas los cargos comunes y especiales y determinando los Reglamentos con la mayor claridad y detalle, los derechos, deberes, reponsabilidades y sanciones. Al formar las plantillas se respetarán los derechos adquiridos reconociendo a los funcionarios que ingresaron por oposición o concurso los derechos a la inamovilidad, sueldos, ascensos